**CONDICIONES GENERALES DE HISWA RECRON para alojamientos vacacionales**

Las presentes Condiciones Generales de HISWA RECRON han sido elaboradas en concertación con la Asociación de Consumidores y el ANWB en el marco del Grupo de Coordinación de la Autorregulación (CZ) del Sociaal-Economische Raad (Consejo Socioeconómico) y han entrado en vigor

**Artículo 1: Definiciones**

En las presentes condiciones se aplicarán las siguientes definiciones

a. residencia de vacaciones: tienda de campaña, caravana plegable, autocaravana, caravana (fija), bungalow, casa de verano, cabaña de excursionista y similares;

b. empresario: la empresa, la institución o la asociación que pone la residencia de vacaciones a disposición del veraneante;

c. veraneante: la persona que celebra el contrato relativo a la residencia de vacaciones con el empresario;

d. copropietario: la(s) persona(s) también indicada(s) en el contrato

e. tercero: cualquier otra persona que no sea el veraneante y/o su(s) compañero(s) de vacaciones;

f. precio acordado: la tarifa que se paga por el uso de la residencia de vacaciones; por la presente debe indicarse, mediante una lista de precios, lo que no está incluido en el precio;

g. costes: todos los costes para el empresario relacionados con el funcionamiento de la residencia de vacaciones;

h. información: información escrita/electrónica sobre el uso de la residencia de vacaciones, las instalaciones y las normas relativas a la estancia;

i. comité de disputas: el Comité de Disputas de Recreo en

La Haya, compuesto por ANWB/Consumentenbond/HISWA RECRON;

j. cancelación: la rescisión por escrito del contrato por parte del veraneante antes de la fecha de inicio de la estancia

k. litigio: cuando una reclamación presentada al empresario por el veraneante no ha sido resuelta a satisfacción de las partes.

**Artículo 2: Contenido del acuerdo**

1. El empresario pone a disposición del veraneante, con fines recreativos, por tanto no de residencia permanente, una residencia de vacaciones de la clase o tipo acordado, por el periodo y precio acordados.

2. 2. El empresario está obligado a facilitar por adelantado al veraneante la información escrita en la que se basa parcialmente el presente contrato. El empresario deberá comunicar siempre por escrito y a tiempo al veraneante cualquier modificación de la misma.

3. 3. En caso de que la información difiera considerablemente de la información facilitada en el momento de la celebración del contrato, el cliente tendrá derecho a rescindir el contrato sin coste alguno.

4. El veraneante tiene la obligación de respetar el contrato y la información que lo acompaña. Velará por que el/los compañero(s) de vacaciones y/o el/los tercero(s) que le visiten y/o se alojen con él respeten el contrato y la información correspondiente.

5. En caso de que las disposiciones del contrato y/o la información adjunta entren en conflicto con las condiciones de HISWA RECRON, se aplicarán las condiciones de HISWA RECRON. Esto no afecta al hecho de que el veraneante y el empresario puedan celebrar acuerdos complementarios individuales por los que se desvíen estas condiciones a favor del veraneante.

**Artículo 3: Duración y expiración del acuerdo**El contrato finaliza de pleno derecho una vez expirado el plazo acordado, sin que sea necesario notificar la rescisión.

**Artículo 4: Precio y modificación del precio**

1. El precio se acuerda sobre la base de las tarifas aplicables en ese momento, que son determinadas por el empresario.

2. En el caso de que, tras la determinación del precio acordado, debido a un aumento de las tasas por parte del empresario, surjan costes adicionales como consecuencia de un cambio en las tasas y/o gravámenes, que estén directamente relacionados con la residencia de vacaciones o con el veraneante, éstos podrán ser repercutidos al veraneante, también tras la conclusión del acuerdo.

**Artículo 5: Pago**

1. El veraneante deberá efectuar los pagos en euros, salvo pacto en contrario, teniendo en cuenta las condiciones acordadas.

2. En caso de que el veraneante, a pesar del requerimiento previo de pago por escrito, no cumpla o no cumpla adecuadamente su obligación de pago en un plazo de dos semanas tras el requerimiento por escrito, el empresario tendrá derecho a rescindir el contrato con efecto inmediato, sin perjuicio del derecho del empresario a exigir el pago íntegro del precio acordado.

3. Si el día de la llegada el empresario no dispone del importe total adeudado, tendrá derecho a denegar al turista el acceso a la vivienda de vacaciones, sin perjuicio del derecho del empresario a exigir el pago íntegro del precio acordado.

4. Los gastos extrajudiciales razonablemente realizados por el empresario, tras haber notificado el incumplimiento, correrán a cargo del veraneante. 5. En caso de que el importe total no haya sido abonado a tiempo, se aplicará el tipo de interés legal sobre el importe pendiente tras la intimación por escrito.

**Artículo 6: Anulación**

1. En caso de cancelación, el veraneante deberá abonar una indemnización al empresario. Ésta asciende a:

- en caso de cancelación más de tres meses antes de la fecha de inicio, el 15% del precio acordado;

- en caso de cancelación entre tres y dos meses antes de la fecha de inicio, el 50% del precio acordado;

- en caso de cancelación entre dos y un mes antes de la fecha de inicio, el 75% del precio acordado;

- en caso de anulación en el plazo de un mes antes de la fecha de inicio, el 90% del precio acordado;

- en caso de cancelación el mismo día de la fecha de inicio, el 100% del precio acordado.

2. La remuneración se reembolsará proporcionalmente, previa deducción de los gastos de administración, en caso de que el lugar sea reservado por un tercero por recomendación del veraneante y con el consentimiento escrito del empresario para el mismo periodo o parte del mismo.

**Artículo 7: Utilización por terceros**

1. El uso por terceros del alojamiento de vacaciones sólo está permitido si el empresario ha dado su consentimiento por escrito.

2. La autorización concedida podrá estar sujeta a condiciones, que se establecerán previamente por escrito.

**Artículo 8: Salida anticipada del titular de las vacaciones**

El titular de las vacaciones deberá abonar el precio íntegro del período de vacaciones acordado.

**Artículo 9: Rescisión provisional por el propietario y desahucio en caso de falta imputable y/o acto ilícito**

1. El empresario puede rescindir el contrato con efecto inmediato:

a. En caso de que el veraneante, el/los compañero(s) de viaje y/o el/los tercero(s) no cumplan o no cumplan adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, la información perteneciente al mismo y/o la normativa gubernamental, a pesar de una advertencia previa por escrito, hasta tal punto que, de acuerdo con las normas de razonabilidad y equidad, no se pueda exigir al empresario que continúe con el contrato;

b. Si el veraneante, a pesar de la advertencia previa por escrito, causa molestias al empresario y/o a los demás veraneantes, o echa a perder el buen ambiente en el recinto o en sus inmediaciones;

c. En caso de que, a pesar de la advertencia previa por escrito, el veraneante actúe de forma contraria al destino del recinto utilizando la residencia de vacaciones.

2. En caso de que el empresario desee la rescisión anticipada y el desalojo, deberá informar de ello al veraneante mediante carta entregada personalmente. Esta carta debe señalar al veraneante la posibilidad de someter el litigio a la Comisión de litigios. La advertencia por escrito podrá omitirse en casos urgentes.

3. Tras la rescisión, el veraneante deberá desalojar la residencia de vacaciones y abandonar el terreno lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de 4 horas.

4. En principio, el veraneante seguirá estando obligado a pagar la tarifa acordada.

**Artículo 10: Leyes y reglamentos**

1. El empresario deberá garantizar en todo momento que el alojamiento vacacional, tanto interna como externamente, cumple con todos los requisitos medioambientales y de seguridad que el Gobierno imponga o pueda imponer al alojamiento vacacional.

2. El empresario vacacional estará obligado a observar estrictamente todas las normas de seguridad vigentes en el lugar. Asimismo, velará por que los demás veraneantes y/o terceros que le visiten y/o se alojen con él respeten estrictamente las normas de seguridad vigentes en el lugar.

**Artículo 11: Mantenimiento y construcción**

1. El empresario está obligado a mantener el área recreativa y las instalaciones centrales en buen estado de conservación.

2. El empresario está obligado a mantener la residencia de vacaciones y su entorno inmediato, durante la vigencia del contrato, en el mismo estado en que lo recibió.

3. 3. El veraneante, su(s) compañero(s) de vacaciones y/o terceros no podrán excavar en el terreno, talar árboles, podar arbustos o realizar cualquier otra actividad de naturaleza similar.

**Artículo 12: Responsabilidad**

1. La responsabilidad legal del empresario por daños que no sean corporales ni mortales se limita a un máximo de 455.000 euros por suceso. El empresario está obligado a contratar un seguro para ello.

2. El empresario no será responsable de los accidentes, robos o daños que se produzcan en sus instalaciones, salvo que sean consecuencia de una deficiencia imputable al empresario.

3. El empresario no es responsable de las consecuencias de condiciones meteorológicas extremas u otras formas de fuerza mayor.

4. El empresario es responsable de los fallos de los servicios públicos, salvo que pueda invocar fuerza mayor.

5. El veraneante será responsable frente al empresario de los daños causados por actos u omisiones suyos, de los demás veraneantes y/o de terceros en la medida en que se trate de daños imputables al veraneante, a los demás veraneantes y/o a terceros.

6. El empresario se compromete a tomar las medidas oportunas tras la notificación por parte del veraneante de las molestias causadas por otros veraneantes.

**Artículo 13: Resolución de litigios**

1. El veraneante y el empresario quedan vinculados por las resoluciones de la Comisión de litigios.

2. El derecho holandés se aplicará a todos los litigios relacionados con el contrato. Sólo la Comisión de litigios o un tribunal neerlandés serán competentes para conocer de estos litigios.

3. En caso de litigio sobre la celebración o ejecución del presente contrato, el litigio deberá presentarse al empresario por escrito o de otra forma que determine la Comisión de litigios, a más tardar 12 meses después de la fecha en la que el turista haya presentado la reclamación al empresario.

En caso de que el empresario desee someter un litigio a la Comisión de litigios, deberá pedir al cliente que se pronuncie en un plazo de cinco semanas sobre si desea o no acudir a la Comisión de litigios. De este modo, el empresario debe anunciar que se considerará libre de llevar el litigio ante el tribunal una vez transcurrido el plazo mencionado.

En los lugares en los que las condiciones hablan de Comisión de Controversias, el litigio puede someterse al tribunal. En caso de que el veraneante haya sometido la disputa al Comité de Disputas, el empresario quedará vinculado por esta elección.

4. Para la tramitación de disputas, consulte el Reglamento de la Comisión de Disputas del Recreativo. El Comité de Disputas no está autorizado a tratar una disputa relacionada con una enfermedad, lesión, muerte o el impago de una factura en la que no se base ninguna queja material.

5. 5. La tramitación de un litigio está sujeta al pago de una tasa.

**Artículo 14: Fianza de cumplimiento**

1. HISWA RECRON asumirá las obligaciones de un miembro de HISWA RECRON frente a un veraneante, que le hayan sido impuestas por la Comisión de Conflictos en un dictamen vinculante, en las condiciones acordadas entre HISWA RECRON y la Comisión de Conflictos de Consumo (Stichting Geschillencommissie voor Consumentenzaken), en caso de que el empresario en cuestión no las haya cumplido en el plazo estipulado en el dictamen vinculante.

2. Si el empresario ha sometido el dictamen vinculante al tribunal civil para su revisión en el plazo de dos meses a partir de su fecha, todo cumplimiento del dictamen vinculante quedará suspendido hasta que el tribunal civil haya dictado sentencia.

3. La aplicación de la garantía de cumplimiento requiere que el veraneante interponga un recurso por escrito ante HISWA RECRON.

**Artículo 15: Modificaciones**

Las modificaciones de las Condiciones Generales de HISWA RECRON sólo podrán realizarse previa consulta a las organizaciones de consumidores, en este caso representadas por la ANWB y la Asociación de Consumidores.